

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

RAD. 2019-00650

Por no reunir los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., se dispone:

INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN en contra de SOFIA GALVIS IBARRA con fundamento en el artículo 90 del C.G. del P. a efecto de que la actora dentro del término cinco (5) días so pena de rechazo proceda a subsanarla de la siguiente manera:

Acreditar el derecho de postulación, como quiera que, para actuar ante esta instancia y dentro de esta clase de procesos deberá hacerlo a través de un profesional del derecho o acreditar el ius postulandi, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, allegando respectivo poder el apoderado que lo va a representar.

Tenga en cuenta el solicitante que el apoderado de pobre designado lo fue con ocasión al proceso ejecutivo de alimentos que se adelantó en su contra, y no lo representa en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d729375ce046a81c6b4f995946764499464cfbf80cb44742fca9354a43f3937**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>